

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Rosangela Amairany Peña Escalante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiales del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, mediante el cual se integran diversas comisiones legislativas del Congreso del Estado.
- 6.- Posicionamiento que presenta el diputado Próspero Valenzuela Muñer, a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en favor de las reformas constitucionales propuestas por el Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, que buscan fortalecer e institucionalizar derechos fundamentales, en favor de la población, así como fortalecer ideales y principios relacionados con el humanismo, la justicia, la honestidad, la austeridad, la democracia y el bienestar social.
- 7.- Posicionamiento que presenta la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación con su agenda legislativa a desarrollarse en la Sexagésima Cuarta Legislatura.
- 8.- Posicionamiento que presenta la diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en relación a la creación de políticas públicas encaminadas a la mejora y accesibilidad de los servicios público para las y los sonorenses.
- 9.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

**04 al 06 de septiembre de 2024. Folios 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 23 y 24.**

Escritos de los presidentes municipales y de los secretarios de los ayuntamientos de Caborca, Benjamín Hill, Moctezuma, Naco, Bavispe, Altar, Nácori Chico, San Pedro de la Cueva y General Plutarco Elías Calles, Sonora, con los que remiten las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2025, para lo cual solicitan la aprobación respectiva de este Congreso del Estado **RECIBO Y SE RESERVAN EN TANTO SE CONFORMAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

**05 de septiembre de 2024. Folio 17.**

Escrito del diputado Norberto Barraza Almazán, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, con el que hace entrega del Acta Constitutiva de dicho Grupo Parlamentario para los efectos administrativos y jurídicos que correspondan. **RECIBO Y SE ENVÍA A OFICIALÍA MAYOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**05 de septiembre de 2024. Folio 18.**

Escrito del Presidente del Partido Acción Nacional en Sonora con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, el nombramiento de la Diputada Alejandra López Noriega como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, por el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2027. **RECIBO Y SE ENVÍA A OFICIALÍA MAYOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**05 de septiembre de 2024. Folio 19.**

Escrito del Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, con el que remite oficio número CO/080/2024 donde informa se acordó en la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadana la designación del suscrito diputado Jesús Manuel Scott Sánchez como Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano correspondiente a la LXIV Legislatura. **RECIBO Y RECIBO Y SE ENVÍA A OFICIALÍA MAYOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**06 de septiembre de 2024. Folio 21.**

Escrito del Diputado Raúl González de la Vega con el que presenta proyecto de agenda legislativa de la Representación Parlamentaria del Partido Sonorense, correspondiente al periodo Constitucional 2024-2027. **RECIBO Y SE ENVÍA A OFICIALÍA MAYOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

**06 de septiembre de 2024. Folio 25.**

Escrito de la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el que remite a este Poder Legislativo, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual y Programa Anual de Auditoría para el ejercicio 2025. **RECIBO Y SE RESERVA EN TANTO SE CONFORMAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

Congreso del Estado de Sonora, a 10 de septiembre de 2024.

La suscrita Rosangela Amairany Peña Escalante diputada del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco con el objeto de someter a su consideración la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE SONORA** con el objeto de cumplir con lo mandado por el Congreso de la Unión y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de la armonización de las correctas definiciones, atribuciones y procedimientos del uso de la fuerza en el marco jurídico sonorenses para la generación y preservación del orden público y la paz social, la cual sustento al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las atribuciones más importantes que tenemos como legisladores y legisladoras es revisar de manera puntual nuestro marco jurídico local para adaptarlo y hacerlo funcional conforme a lo que se mandata a nivel federal con el objetivo de que no existan discrepancias que puedan dañar a la ciudadanía.

En ese sentido, la presente propuesta tiene como principal atribución el armonizar nuestro Marco Jurídico Estatal con lo mandado por la Suprema Corte de Justicia al Congreso de la Unión en materia del uso de la fuerza cuya finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz pública.

Dichas modificaciones en materia de oportunidad, prevención y racionalidad establecen los límites y correcta aplicación del uso de la fuerza para proteger a la ciudadanía, así como la garantía de los derechos humanos y la aplicación de operativos de aquellas autoridades encargadas de la seguridad pública con el objetivo de salvaguardar y brindar seguridad de calidad. Al dotar de mayor claridad a la ley local, armonizando los principios de lo federal a lo estatal, se genera una visión integral, sustantiva y holística en proximidad que contribuirá a la generación y preservación del orden público y la paz social en nuestro Estado.

No es óbice mencionar que ambas Cámaras aprobaron y establecieron en el dictamen que las Instituciones de Seguridad en todos los niveles de gobierno deberán revisar y actualizar los

protocolos de actuación, así como las técnicas en uso de la fuerza al destacar la importancia de que los tres niveles de gobierno apliquen los mismos criterios y así continuar sumando desde lo municipal, estatal y federal en la correcta aplicación de la ley<sup>1</sup>.

Es así que la presente propuesta cumple con lo requerido en materia de técnica legislativa y es de interés de todas las fuerzas políticas de este Congreso ya que se trata de armonizar la LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE SONORA<sup>2</sup> cumpliendo nuestro deber como poder legislativo al asegurarnos de tener las mejores leyes posibles y así dar mayor certeza tanto a nuestras y nuestros elementos de seguridad como para la ciudadanía en general.

Una vez mencionados los antecedentes de la Suprema Corte de Justicia, de la Cámara de Diputados y de Senadores es que podemos observar que existen dos discrepancias entre lo actualizado en la ley federal con lo contenido en nuestro marco jurídico local en el artículo 2, fracción X el cual se refiere al uso legítimo de la fuerza pública pero no menciona la finalidad acordada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Cámara de Diputados en materia de la correcta definición de la finalidad del mencionado uso de la fuerza el cual debe ser que el eje rector de la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas es el de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

De igual manera en el artículo 10 de la ley local en comento podemos observar que dentro de los principios que se deben de tomar en cuenta en el uso de la fuerza se requiere puntualizar los principios de prevención y racionalidad los cuales deben ser consistentes en que su acción será tendente a evitar situaciones violentas o restrictivas de derechos, en la medida de lo posible considerando las circunstancias del caso, conforme a lo que se adecuó a nivel federal y siempre con el objetivo de salvaguardar vidas y proteger a la ciudadanía con procedimientos y operativos con garantía de protección a los derechos humanos y bajo todas las normas y cuidados mandatos por la ley federal, que en este caso estaríamos aplicando a nuestro marco jurídico para cumplir con nuestra obligación de armonizar y actualizar la ley para ponerla al servicio de la gente.

Es así que propongo el siguiente cambio a la ley por medio de un cuadro comparativo que dará mayor claridad y certeza a la exposición de motivos:

DICE	DEBE DECIR
------	------------

<sup>1</sup>

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun\\_4323052\\_20220303\\_1646343951.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun_4323052_20220303_1646343951.pdf)

<sup>2</sup> <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33224>

<p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>XXV.- Uso legítimo de la fuerza pública: La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, demás disposiciones de esta Ley, así como en otras disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Para efectos de la fracción XIII del presente artículo, no se considerarán instituciones policiales de fuerza pública a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, dependiente del organismo constitucional autónomo denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. Su actuación en el marco de esta Ley será para investigar y conocer de delitos en el ámbito de su competencia, pero no tendrán intervención alguna en protocolos de actuación o uso de la Fuerza Pública.</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>XXV.- Uso legítimo de la fuerza pública: La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, demás disposiciones de esta Ley, así como en otras disposiciones aplicables en la materia; <b>su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.</b></p> <p>Para efectos de la fracción XIII del presente artículo, no se considerarán instituciones policiales de fuerza pública a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, dependiente del organismo constitucional autónomo denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. Su actuación en el marco de esta Ley será para investigar y conocer de delitos en el ámbito de su competencia, pero no tendrán intervención alguna en protocolos de actuación o uso de la Fuerza Pública.</p>
--	--

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 10.- Los principios que se deben de observar en el uso de la fuerza son los siguientes:</p> <p>I a IV.- ...</p> <p>V.- Prevención: Consistente en que su acción será tendente a evitar situaciones violentas o restrictivas de derechos, en la</p>	<p>Artículo 10.- Los principios que se deben de observar en el uso de la fuerza son los siguientes:</p> <p>I a IV.- ...</p> <p>V.- Prevención: Consistente en que su acción será tendente a evitar situaciones violentas o restrictivas de derechos, <b>con</b></p>

<p>medida de lo posible considerando las circunstancias del caso;</p> <p>VI.- Racionalidad: Que para el uso de la fuerza pública exista una vinculación entre el fin y el medio utilizado, pues la forma y el grado de fuerza con que se ejecute debe ser, luego de la respectiva y previa valoración de las alternativas disponibles, la que se debió haber considerado pertinente e instrumental para el cumplimiento de los fines inmediatos y mediatos que se persigan con la acción, siempre que esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta:</p> <p>a) ... b) ...</p>	<p><b>operativos para el cumplimiento de la ley planificados y llevados a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar con fundamento en la erradicación de estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica en contra de cualquier individuo.</b></p> <p>VI.- Racionalidad: Que para el uso de la fuerza pública exista una vinculación entre el fin y el medio utilizado, pues la forma y el grado de fuerza con que se ejecute debe ser, luego de la respectiva y previa valoración de las alternativas disponibles, la que se debió haber considerado pertinente e instrumental para el cumplimiento de los fines inmediatos y mediatos que se persigan con la acción, siempre que esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta, <b>entendiendo como racionalidad la decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y las capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas de seguridad; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza conforme a las siguientes consideraciones:</b></p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) ...</p>
--	---

c) ...	
d) ...	
e) ...	

Una vez mencionado el objetivo principal de la presente propuesta y el beneficio en materia de correcta funcionalidad de los procedimientos de seguridad constituida por el ejercicio de la fuerza pública para la protección de la vida, integridad y libertad de las y los sonorenses en nuestro orden jurídico, a continuación expongo los antecedentes que dan fundamento al procedimiento de actualización al cual estamos obligados conforme a derecho por técnica legislativa y para garantizar la excelencia en seguridad pública estatal:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 21, párrafo 9<sup>3</sup>:** La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

*La presente propuesta cubre los requerimientos por el principio de Supremacía Constitucional para unificar las funciones de la seguridad pública; por medio de la presente propuesta garantizamos que nuestro marco jurídico local esté a la par del federal en materia de eficiencia, objetividad dotando a nuestras fuerzas y elementos de seguridad de un marco jurídico bien establecido con fundamento en respeto a los derechos humanos y la total protección de la ciudadanía.*

### **LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA**

Artículo 2<sup>4</sup>. La presente Ley tiene por objeto:

<sup>3</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>4</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

XIV. Uso de la Fuerza: la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación, preservación o restablecimiento del orden público, seguridad y la paz social.

Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

III. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar.

VI. Racionalidad: decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y las capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas de seguridad; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza.

*La presente propuesta cumple a cabalidad con lo mandatado en el marco jurídico federal siendo de suma importancia modificar nuestra ley para evitar discrepancias que puedan afectar a la ciudadanía y a las y los elementos de seguridad.*

### **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA**

Artículo 3: Para los efectos de esta Ley se entiende por Seguridad Pública la función a cargo del Estado y los municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, las libertades, la paz y el orden público, comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*No es óbice mencionar que la presente propuesta cumple a cabalidad con lo mandatado en la CPEUM en materia de total respeto y defensa de los derechos humanos y cumpliendo en el favorecimiento de la protección más amplia para el pueblo sonoreense.*

### **IMPACTO PRESUPUESTAL**

Sumado a lo anteriormente expuesto en materia de sustento jurídico, es importante destacar que la presente propuesta no representa un aumento de presupuesto siguiendo las medidas de

austeridad republicana de ahorro para llevar recursos a los que menos tienen y siguiendo el ejemplo de dar mejores resultados con el presupuesto que se cuenta sin adquirir deuda de ningún tipo y en total apego con el artículo 17 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal<sup>5</sup>, así como el total apego a lo mandado en el artículo 79, fracción IX de la Constitución local en relación al 94, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora<sup>6</sup> ya que con los mismos recursos establecidos en el presupuesto, sin ningún tipo de aumento, ni necesidad de ningún recurso extra, se armoniza la ley local con la federal generando certeza jurídica en materia de seguridad pública en beneficio directo del pueblo sonorense.

### CONCLUSIÓN

Es así que la presente Iniciativa garantizaría la correcta aplicación del uso de la fuerza para evitar discrepancias y lagunas legales que pueden desencadenar en delincuentes que queden libres o en la violación de los derechos humanos y de igual manera protegemos a nuestras fuerzas de seguridad para que cumplan su trabajo con la mejor arma de la cual como legisladoras y legisladores podemos dotarles, una ley funcional y adecuada que esté a la orden de la impartición de justicia, prevención y excelencia en materia de operatividad y proximidad. Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, aprobando la presente propuesta cumpliríamos con la obligación que tenemos como legisladoras y legisladores que sin importar colores estoy segura que todas y todos queremos, tener leyes funcionales que generen seguridad para las familias sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LO MANDADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE LA ARMONIZACIÓN DE LAS CORRECTAS DEFINICIONES, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DEL USO DE LA FUERZA EN EL MARCO JURÍDICO SONORENSE PARA LA GENERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL**

---

<sup>5</sup> <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33426>

<sup>6</sup> <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=34938>

**ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXV, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10, FRACCIONES V Y VI PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXV.- Uso legítimo de la fuerza pública: La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, demás disposiciones de esta Ley, así como en otras disposiciones aplicables en la materia; su finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Para efectos de la fracción XIII del presente artículo, no se considerarán instituciones policiales de fuerza pública a la Agencia Ministerial de Investigación Criminal, dependiente del organismo constitucional autónomo denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. Su actuación en el marco de esta Ley será para investigar y conocer de delitos en el ámbito de su competencia, pero no tendrán intervención alguna en protocolos de actuación o uso de la Fuerza Pública.

Artículo 10.- Los principios que se deben de observar en el uso de la fuerza son los siguientes:

I a IV.- ...

V.- Prevención: Consistente en que su acción será tendente a evitar situaciones violentas o restrictivas de derechos, con operativos para el cumplimiento de la ley planificados y llevados a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar con fundamento en la erradicación de estereotipos culturales de género que propician la violencia física y simbólica en contra de cualquier individuo.

VI.- Racionalidad: Que para el uso de la fuerza pública exista una vinculación entre el fin y el medio utilizado, pues la forma y el grado de fuerza con que se ejecute debe ser, luego de la respectiva y previa valoración de las alternativas disponibles, la que se debió haber considerado pertinente e instrumental para el cumplimiento de los fines inmediatos y mediatos que se persigan con la acción, siempre que esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta, entendiendo como racionalidad la decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las

características personales y las capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas de seguridad; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza conforme a las siguientes consideraciones:

\*Incisos a) al d) sin modificación.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

## **ATENTAMENTE**

---

**DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual se integran diversas Comisiones de este Poder Legislativo, a efecto de dar continuidad formal a los trabajos institucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, la cual se funda al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en tal sentido, el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada “CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA”, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Para el despacho de los asuntos, el Congreso del Estado cuenta con Comisiones, las cuales son órganos colegiados que se integran por diputadas y diputados, cuyas funciones son analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que le sean turnados por la Presidencia del Pleno del Poder Legislativo y la Diputación Permanente, para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes; asimismo, es importante señalar que las comisiones del Congreso del Estado serán de Dictamen Legislativo, de Fiscalización, de Administración, de Régimen Interno y Concertación Política, Especiales y Protocolarias, acorde a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En ese sentido, corresponde al Pleno de cada Legislatura definir, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, las comisiones que se integrarán y los miembros que formarán parte de éstas, el primero de los cuales fungirá como Presidente y los otros como Secretarios; asimismo, para la integración de las comisiones, se atenderá

necesariamente a la pluralidad de diputadas y diputados existentes en el Congreso del Estado, así como a la equidad de género.

De igual forma, debemos considerar que los Grupos Parlamentarios tienen derecho a presidir un número de comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas. Todo lo expuesto se sustenta en lo previsto por los artículos 84 y 86 de la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Para esos efectos, en la sesión que se presenta esta iniciativa, se pone a consideración del Pleno de esta Soberanía, la integración de diversas comisiones de este Poder Legislativo para estar en condiciones de dar continuidad a los trabajos institucionales que corresponde atender al Congreso del Estado durante el primer año de ejercicio de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en los términos que se presentan en el proyecto de punto de Acuerdo que se pone a su consideración.

Por lo anteriormente expuesto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos al Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, aprueba la integración de las siguientes comisiones:

#### **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

PRESIDENTE	DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
SECRETARIO	DIP. MARCELA VALENZUELA NEVÁREZ
SECRETARIO	DIP. SEBASTIAN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
SECRETARIO	DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA
SECRETARIO	DIP. CÉSAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ
SECRETARIO	DIP. EMETERIO OCHO BAZÚA
SECRETARIO	DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ
SECRETARIO	DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

PRESIDENTE	DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO
SECRETARIO	DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
SECRETARIO	DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS
SECRETARIO	DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
SECRETARIO	DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
SECRETARIO	DIP. EMETERIO OCHO BAZÚA
SECRETARIO	DIP. ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM

### **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE	DIP. SEBASTIAN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
SECRETARIO	DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
SECRETARIO	DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
SECRETARIO	DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN
SECRETARIO	DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO	DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
SECRETARIO	DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

### **COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN**

PRESIDENTE	DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
SECRETARIO	DIP. SEBASTIAN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
SECRETARIO	DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
SECRETARIO	DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO
SECRETARIO	DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
SECRETARIO	DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ
SECRETARIO	DIP. ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM

### **COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES**

PRESIDENTE	DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO
SECRETARIO	DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
SECRETARIO	DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
SECRETARIO	DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA
SECRETARIO	DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN
SECRETARIO	DIP. EMETERIO OCHO BAZÚA
SECRETARIO	DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

### **COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

PRESIDENTE	DIP. CÉSAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ
SECRETARIO	DIP. DENI GASTELUM BARRERAS
SECRETARIO	DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MÚÑER
SECRETARIO	DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA

SECRETARIO DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO  
SECRETARIO DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA  
SECRETARIO DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA

### **COMISIÓN DEL AGUA**

PRESIDENTE DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO  
SECRETARIO DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
SECRETARIO DIP. JESÚS TADEO MENDÍVIL VALENZUELA  
SECRETARIO DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA  
SECRETARIO DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES  
SECRETARIO DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ  
SECRETARIO DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 10 de septiembre de 2024.

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZARRAGA**

**C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA**

**C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN**

**C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ**

**C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.